



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 009 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **18 ENE 2022**

VISTOS: La Resolución Gerencial General Regional N° 078-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR, de fecha 05 de julio de 2019; y el informe N° 1208 -2021/GRP-460000 de fecha 18 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 078-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GGR de fecha 05 de julio de 2019, se resolvió lo siguiente: **“ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR DE OFICIO el procedimiento administrativo para revisar la legalidad de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 373-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018, por estar inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a MAXERNESTO AGURTO LECARNAQUE y JANNYNA RETO GOMEZ un PLAZO MÁXIMO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES PERENTORIOS, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notifique, para que expresen los argumentos o aporten pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 373-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018”;**

Que, el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, contempla la nulidad de oficio señalando que: "(...). 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...). 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, en ese sentido, el plazo de dos años para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa de la Resolución Gerencial Regional N° 373-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRSFLPRE de fecha 14 de diciembre de 2018, notificada el 17 de diciembre de 2018, ha prescrito. No obstante, el plazo para demandar su nulidad en la vía judicial, de tres años siguientes contados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar su nulidad en sede administrativa, aún no prescribe;

Que, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 señala lo siguiente: "También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo". En tal sentido al haber sobrevenido la prescripción de la facultad de la Administración Pública para declarar la nulidad de oficio de la Resolución antes indicada, el procedimiento administrativo para revisar su legalidad ha culminado; en consecuencia corresponde a su Despacho dar por concluido el procedimiento para la revisión de la legalidad de la Resolución Gerencial Regional N° 373-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRSFLPRE de fecha 14 de diciembre de 2018, notificada el 17 de diciembre de 2018, por haber prescrito la facultad para declarar su nulidad en sede administrativa;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 009 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **18 ENE 2022**

modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo para la revisión de oficio de la legalidad de la Resolución Gerencial Regional N° 373-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRSFLPRE de fecha 14 de diciembre de 2018, por haber prescrito la facultad para declarar su nulidad en sede administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la Resolución a **MAX ERNESTO AGURTO LECARNAQUE** y **JANNYNA RETO GOMEZ** en su domicilio ubicado en Av. Las Casuarinas C 14 Int. B – Urbanización Los Geranios, distrito, provincia y departamento de Piura en modo y forma de ley; a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia General Regional - GR

Arnaldo Mario Miniano Romero
Econ. Arnaldo Mario Miniano Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

